



NUM. SUS. 00163

CC. AA. CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA
J. SECC. REGIMEN INTERIOR
DIPUT. REG. DE CANTABRIA

CANTABRIA

SANTANDER
C.P. 39003

Boletín Oficial de Cantabria

Año LVII

Lunes, 14 de junio de 1993. — Número 117

Página 2.273

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

- 3.2 Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto.—Anuncios de notificación 2.274

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Pacto extraestatutario del convenio colectivo de la empresa «Compañía del Frío Alimentario, S. A.» (COFRALIN), y convenios colectivos de las empresas del sector «Fabricación y Venta del Pan en Cantabria» y «Hermanos Camus - Finca El Jaro» 2.275
- Delegación del Gobierno en Cantabria.— Corrección de errores 2.280
- Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes administrativos de apremio a deudores 2.280

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

- Los Corrales de Buelna.— Lista definitiva de aspirantes y tribunal calificador de pruebas selectivas para proveer en propiedad cuatro plazas de peón vacantes en la plantilla laboral 2.282

2. Subastas y concursos

- Torrelavega y Santa Cruz de Bezana.— Devolución de fianzas 2.282

3. Economía y presupuestos

- Entrambasaguas y Liérganes.— Exposición al público de la matrícula del I. A. E. 2.283

4. Otros anuncios

- Laredo.— Licencia para la actividad de restaurante chino y para autoservicio 2.283
- San Vicente de la Barquera.— Licencia para la actividad de hotel, hostel-restaurante y para pub 2.283

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 347/88 y 325/92 2.284
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega.— Expediente número 30/92 2.285

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria.— Expedientes números 258/91 y 458/92 2.285
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.— Expedientes números 422/92, 442/92, 94/93, 2/93 y 542/92 . 2.286
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 173/93, 238/93 y 514/90 2.287

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Por estar ausentes en las horas de repartos, las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Número de expediente: 14.346/91. Número recurso de reposición: 468/92. Contribuyente: Don Vicente Sánchez Rasero. Última dirección: Urbanización Nuevo Parque, 3, número 17, Peñacastillo. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 10.430/90. Número recurso de reposición: 265/92. Contribuyente: Doña Ángela Torrents Huguet. Última dirección: Valdenoja, 4-2, ciudad. Resolución: Desestimado.

Contra estos acuerdos podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de estos acuerdos es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 21 de mayo de 1993.—El jefe del Servicio, Mariano Bernardo Jubete.

93/64318

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA
Y PRESUPUESTO

Servicio de Tributos

ANUNCIO

Por desconocer el domicilio actual de las personas cuyos nombres a continuación se relacionan, se hace público mediante el presente anuncio a tenor del artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones de las resoluciones de los recursos de reposición interpuestos por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados

Número de expediente: 3.353/90. Número recurso de reposición: 182/92. Contribuyente: Don Mariano

Calvo Haya. Última dirección: Grupo San Francisco, 23, ciudad. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 12.802/90. Número recurso de reposición: 323/92. Contribuyente: Don José García Muñoz. Última dirección: Lealtad, 19, Ciudad. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 15.538/90. Número recurso de reposición: 643/91. Contribuyente: Don José M. González Ruiz. Última dirección: Perines, 40, ciudad. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 5.588/88. Número recurso de reposición: 178/92. Contribuyente: Doña María Cristina González Vallín. Última dirección: Juan de la Cosa, 29, ciudad. Resolución: Estimado.

Número de expediente: 1.049/90. Número recurso de reposición: 312/92. Contribuyente: Don Guillermo Muñoz Rodríguez. Última dirección: Alta 46 A, ciudad. Resolución: Desestimado.

Número de expediente: 9.293/89. Número recurso de reposición: 272/91. Contribuyente: Doña Carmen Peredo Carrera. Última dirección: Cisneros, 89, A, ciudad. Resolución: Desestimado.

Contra estos acuerdos podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria en el plazo de quince días a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La fecha de la notificación de estos acuerdos es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en el que se publique.

Santander, 21 de mayo de 1993.—El jefe del Servicio, Mariano Bernardo Jubete.

93/64320

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EN CANTABRIA

ANUNCIO

En fecha 21 de mayo de 1993 tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria el pacto extraestatutario del convenio colectivo de la empresa «Compañía del Frío Alimentario, Sociedad Anónima» (COFRALIN), cuya vigencia es del día 1 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1994.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada unidad, sita en Santander, calle Vargas, 53-1.ª planta.

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 24 de mayo de 1993.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria, Gonzalo Burgués Mogro.

93/63540

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo del sector Fabricación y Venta de Pan en Cantabria

CAPITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. MOTIVOS DEL CONVENIO

Constituye el motivo del presente Convenio, la regulación del sistema de trabajo en la industria y comercio del pan en Cantabria, modalidades del mismo y, retribución de los trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio.

Artículo 2º. PRINCIPIO GENERAL DE VINCULACION AL CONVENIO

Para que las Empresas de panadería que ocupen trabajadores asalariados puedan cumplir las condiciones establecidas en el presente Convenio, es absolutamente indispensable que, en régimen de igualdad, todas las Empresas se rijan por las normas aquí fijadas, en cuanto a horario, jornada, descanso en días festivos y vacaciones. La Comisión Paritaria del Convenio, cuidará del estricto cumplimiento de este acuerdo y recabará de la Autoridad competente su exigencia.

Artículo 3º. NORMAS SUPLETORIAS

Como supletorio y para lo aquí no previsto, se estará a lo que dispone la Reglamentación Nacional de Trabajo en las Industrias de Panadería de 12 de Julio de 1.946, y demás disposiciones que sean aplicables, así como a los usos y costumbres.

Artículo 4º. AMBITO TERRITORIAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son la fabricación, ~~venta y distribución de pan en Cantabria.~~

Artículo 5º. AMBITO PERSONAL

Se regirán por las normas establecidas en el presente Convenio, las relaciones laborales de las empresas comprendidas en el artículo anterior con sus trabajadores.

Igualmente los aspectos normativos del Convenio, principalmente en materias de jornada, descansos, etc., se aplicarán en todas las Empresas incluidas en el ámbito funcional.

Artículo 6º. AMBITO FUNCIONAL

Las actividades comprendidas en el campo de aplicación de este Convenio son las de fabricación, venta y distribución de pan.

Artículo 7º. VIGENCIA Y DURACION

El presente Convenio entrará en vigor a todos sus efectos a partir de la fecha de la firma.

Sin embargo las condiciones económicas pactadas tendrán efecto desde el 1 de Enero de 1.992.

Tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre de 1.992.

Se considera ya desde este momento denunciado el Convenio a su terminación, por lo que no será objeto de prórroga tácita, especialmente en sus condiciones económicas, las cuales no se aplicarán a partir del 1 de Enero de 1.993.

Artículo 8º. ABSORCION Y COMPENSACION

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen el carácter de mínimas, y se aplicarán, en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacte, efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos. La Tabla salarial contiene las categorías que se considerarán más generales. Para la remuneración de otras categorías que puedan existir en casos concretos, se estará a lo que se convenga en contrato individual y a lo que resulte de las disposiciones legales del Estado. Los conceptos económicos establecidos en el Convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el momento del comienzo de su vigencia, cualquiera que sea su origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal y a extinguir aquellas condiciones más beneficiosas

en cuanto superen en su conjunto y en cómputo anual a las establecidas por este Convenio.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan, o los nuevos conceptos que se puedan establecer durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, sólo afectarán al mismo, cuando consideradas en su conjunto y en cómputo anual superen a las pactadas en este convenio.

En caso contrario, serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna a su articulado.

Artículo 9º. VINCULACION A LA TOTALIDAD

Las condiciones y cláusulas de este Convenio forman un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en cómputo anual.

En el supuesto de que la jurisdicción considerara nula o improcedente alguna de sus cláusulas, el presente Convenio quedará sin eficacia alguna, y deberá ser reconsiderado por las partes que lo suscriben en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO. CONDICIONES LABORALES

Artículo 10º. JORNADA LABORAL

La jornada normal de trabajo que se pacta es de 40 horas de trabajo semanal efectivo.

Se entiende como trabajo efectivo la permanencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicándose al mismo, y se excluye expresamente del cómputo de la jornada, la posible interrupción del trabajo destinado a tomar el bocadillo. Si ello se produce, se prolongará la jornada para la recuperación del tiempo de suspensión.

Subsistirán los cuadros horarios legalmente establecidos en las Empresas, sin perjuicio del derecho y la facultad de éstas de su modificación de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 11º. VACACIONES

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute de unas vacaciones anuales de 26 días laborales retribuidos.

El personal que no lleve un año trabajando en la Empresa, disfrutará de la parte proporcional que le corresponda.

La retribución de las vacaciones comprenderá el salario básico del Convenio, la bolsa de vacaciones y en su caso, los aumentos por antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización.

En las panaderías a rendimiento, se abonará el promedio mensual de lo percibido en su caso por exceso de elaboración en el año anterior al comienzo del disfrute de las vacaciones y sin que ello pueda exceder de un 15% del salario mensual básico del Convenio.

El personal que cese en la Empresa, tendrá derecho al percibido de las partes proporcionales correspondientes al período vacacional pendiente.

Artículo 12º. DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS

A efectos del cumplimiento del descanso semanal, todas las Empresas establecerán sus cuadros horarios de descanso dentro de los siguientes límites: Desde las 4 horas del lunes a las 15 horas del sábado.

Por lo tanto, se suspenderán todas las actividades entre las 15 horas del sábado y las 4 horas del lunes siguiente, con la única excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 33 de la Orden de 12 de Julio de 1.946, con la redacción dada por la Orden de 9 de Junio de 1.964.

En consecuencia no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan, durante los domingos y sábados a partir de las 15 horas.

Igualmente no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante las siguientes fiestas: 1 de Enero, 6 de Enero, Viernes Santo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las Empresas para la fabricación y distribución de pan en las vísperas de los domingos y de las fiestas que se han indicado en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela.

Tales medidas respetarán los derechos laborales establecidos legalmente.

El personal que trabaje en los días festivos no citados en el párrafo anterior, disfrutará del oportuno descanso compensatorio y en su defecto de la procedente compensación económica. Previo acuerdo entre Empresa y trabajador podrá compensarse el no disfrute de alguno o todos de tales días, acumulando los días que correspondan a los de vacaciones reglamentarias.

Respecto a horarios, éstos se establecerán de manera que la jornada quede comprendida entre las 4 y las 14 horas, salvo los sábados en que podrán terminar a las 15 horas. Por lo tanto, los cuadros horarios que figuren en el calendario laboral, lo serán dentro de los límites referidos y en el máximo de 40 horas semanales.

De acuerdo con lo dispuesto en los arts. 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Las estipulaciones establecidas en este artículo mantendrán su vigor aún después de denunciado el Convenio o terminada su vigencia, y solamente quedarán sin efecto o modificadas mediante acuerdo expreso alcanzado en Convenio Colectivo que tenga como ámbito territorial el de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante lo dispuesto en este artículo, la Asociación Cántabra de Industriales de Panadería (ACIPAN), podrá fabricar, vender o distribuir pan los domingos y festivos, o autorizar a Empresas determinadas para ello.

Tal facultad deberá ejercerse previo acuerdo con la Dirección Provincial de Trabajo y a las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio, de la Empresa o Empresas que abrirán en domingos y festivos, señalando los días concretos en que ello tendrá lugar.

Artículo 13º. LICENCIAS

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

- a) 3 días por fallecimiento, enfermedad grave y hospitalización del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- b) 2 días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos o más cuando se necesite desplazamiento superior a 100 Kms.
- c) 3 días por alumbramiento de esposa, ampliable a uno más si se desplace a más de 100 Kms.
- d) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 3 si la ceremonia tiene lugar a más de 100 kms. de la localidad donde presta servicio el trabajador.
El parentesco en los casos arriba indicados lo será por consanguinidad o afinidad.
- e) 15 días en caso de matrimonio.
- f) 1 día por traslado del domicilio habitual,
- g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

Artículo 14º. PERIODO DE PRUEBA

El período de prueba que deberá establecerse por escrito, tendrá la siguiente duración:

- 6 meses para los técnicos titulados.
- 3 meses para los demás trabajadores, excepto para los no cualificados, en cuyo caso la duración será de 15 días laborables.

Cualquier suspensión del contrato o especialmente la Incapacidad Laboral temporaria dará lugar a la suspensión e interrupción del período de prueba.

CAPITULO TERCERO. CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 15º. CONCEPTOS ECONOMICOS

Los conceptos económicos que se establecen y regulan en este Convenio son los siguientes:

- a) Concepto retributivo salario convenio.
- b) Complementos salariales; plus de mecanización, plus de semimecanización, aumentos periódicos por tiempo de servicio.
Gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, horas extraordinarias incentivos en piezas pequeñas y exceso de elaboración en panaderías sujetas a rendimiento.
- c) Conceptos indemnizatorios; plus extrasalarial de transporte, bolsa de vacaciones y dietas.
- d) En especie: 1 kg. de pan por día natural. Los trabajadores poseedores del título de familia numerosa y mientras tengan esta condición, percibirán medio kg. de pan diario más, es decir, un total de Kilogramo y medio de pan.

La gratificación de San Honorato, establecida en la Reglamentación de Panadería, se abonará el 15 de Mayo, en aquellos casos en que se solicite por la

representación de los trabajadores o por éstos directamente mediante acuerdo mayoritario, si la misma no existe, dentro del mes siguiente a la fecha de firma del presente Convenio.

En otro caso, se abonará en su parte proporcional junto con el salario diario.

Los impuestos, cuotas de Seguridad Social y retenciones actuales o futuras serán a cargo de quien corresponda de acuerdo con la normativa legal que sea aplicable, por lo tanto, las percepciones que se establecen en este Convenio tienen carácter de brutas o nominales y se deducirán de ellas las cuotas y retenciones que procedan legalmente.

Los conceptos económicos que se regulan por este Convenio, incluyen toda clase de pluses o bonificaciones no establecidas expresamente, tales como calificación de puesto, nocturnidad, etc., pues dichos conceptos se han establecido considerando todos los factores que inciden sobre el trabajo en las respectivas categorías profesionales.

Se entenderá como salario hora profesional, el resultado de dividir los conceptos salariales, en cómputo anual, por el número de horas de trabajo típico a realizar en el año.

Artículo 16º. SALARIO CONVENIO

El Salario Convenio es el especificado en las Tablas Salariales (Anexos) se devengará durante todos los días que dan derecho a percibir salario. En el caso de que el I.P.C. real para el año 1.992 sea superior al 6,5%, establecerá una revisión salarial sobre el exceso de indicada cifra sin límite máximo, abonándose en su caso, de una sola vez, al mes siguiente al que se conozca.

Artículo 17º. PLUSES DE MECANIZACION Y SEMIMECANIZACION

Consistirán respectivamente en las Empresas mecanizadas y semimecanizadas para los trabajadores de taller o fábrica dedicados a la elaboración de pan, en un 20% y un 15%, de los salarios de convenio.

Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y, además en las gratificaciones de Julio, Navidad y San Honorato, esta última en el caso de que los trabajadores soliciten expresamente su abono en el 15 de Mayo, de acuerdo con la opción que ofrece el artículo 15.

Artículo 18º. AUMENTOS PERIODICOS POR TIEMPO DE SERVICIO

Se devengará de acuerdo con lo establecido en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Panadería, Orden de 12 de Julio de 1.946, sobre los salarios de Convenio con el tope máximo del 50%.

En su caso podrá aplicarse lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores a efectos de antigüedad.

Artículo 19º. GRATIFICACIONES DE JULIO Y NAVIDAD

Consistirán cada una de ellas en el importe de 30 días de salario convenio, incrementados cuando proceda con los aumentos por tiempo de servicio y pluses de mecanización o semimecanización.

En su caso, se prorratearán en función del tiempo efectivamente trabajado. Estas gratificaciones se pagarán antes de los días 15 de Julio y 23 de Diciembre.

Artículo 20º. HORAS EXTRAORDINARIAS

Se abonarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o que se promulguen en lo sucesivo. Dadas las especiales características del Sector entre ellas el mayor trabajo que se produce las vísperas de domingos y las fiestas en que se produzca pan, será obligación de los trabajadores aceptar el trabajo en horas extraordinarias que propongan los empresarios si bien su número quedará limitado al que se establece en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21º. ELABORACIONES DE PIEZAS PEQUEÑAS

El incentivo por este concepto se establece en 0,18 Ptas., es decir, 18 céntimos de peseta por pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores.

Artículo 22º. EXCESO DE ELABORACION EN LAS PANADERIAS A RENDIMIENTO

En estas Empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 kgs. de harina y hombre en la jornada semanal.

Los posibles excesos sobre dicho rendimiento se abonarán a razón de 20,35 Ptas. el Kg.

El empresario podrá exigir la realización de la jornada que se establece en este Convenio, abonando los excesos de elaboración de acuerdo con lo establecido en este artículo.

Artículo 23º. PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE

Como compensación de los gastos de transporte, se establece este plus por los importes que aparecen en los Anexos.

Artículo 24º. BOLSA DE VIAJE DE VACACIONES

Para atender a los gastos extraordinarios que originan las vacaciones, se abonará este concepto por los importes que figuran en los Anexos, el día anterior al comienzo de su disfrute.

Si las mismas son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe. La cantidad por este concepto equivale a 30 días de plus extrasalarial de transporte.

Artículo 25º. DIETAS

Su importe se fija en 2.207 Ptas. la dieta completa y en 847 Ptas. la media dieta.

Artículo 26º. PAGO EN ESPECIE

Se entregará a todos los trabajadores 1 Kg. de pan en las condiciones establecidas en el artículo 26 de la Reglamentación de Panadería y también en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria mientras dure ésta. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15º, los poseedores del título de familia numerosa percibirán medio Kg. más mientras dure tal condición.

Artículo 27º. PAGO DE NOMINAS

El pago de retribuciones podrá realizarse mediante talón bancario o forma similar, que impida los peligros de manejo de fondos.

CAPITULO CUARTO. OTRAS CONDICIONES

Artículo 28º. COMPETENCIA DESLEAL

Se considerará falta muy grave la realización por el trabajador de funciones que supongan competencia para la Empresa, e igualmente, la colaboración con personas o entidades que practiquen actividades que constituyan competencia.

En cualquier momento, el trabajador y el empresario, podrán pactar, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, contrato de dedicación exclusiva y también el de no concurrencia para una vez que termine o se extinga el contrato de trabajo.

Artículo 29º. CONDUCTORES

Estos trabajadores además de conducir y atender los vehículos que se les confíen, vendrán obligados, como es norma en el Sector, a distribuir el pan y demás productos de la Empresa, desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando el importe de los productos que transportan y distribuyen.

Artículo 30º. COMPLEMENTO POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y HOSPITALIZACION

Las bajas por accidente de trabajo y las que produzcan hospitalización, darán lugar a que la Empresa complete hasta el 100% a su cargo la indemnización que el trabajador perciba de la Seguridad Social. Estos derechos sólo tendrán lugar en los casos de Incapacidad Laboral Transitoria con derecho a indemnización o subsidio de la Seguridad Social y, tendrán un límite máximo de 90 días.

Artículo 31º. HORARIO DE ENTRADA

En esta materia se estará a lo establecido por la Reglamentación de Panadería y demás normas legales que sean de aplicación.

Artículo 32º. ROPA DE TRABAJO

Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a cada trabajador, un equipo de prendas de trabajo al año. Cuando la entrega se haga por primera vez, se darán dos equipos.

Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a los repartidores un equipo de prendas de agua al año, consistente en chaqueta, pantalón y botas, todo ello de agua.

Artículo 33º. REPERCUSION EN PRECIOS

Ambas partes establecen que la incidencia de las mejoras retributivas reguladas por este Convenio, suponen un aumento de costos que se une desfavorablemente a la situación que padece el Sector panadero.

Artículo 34º. COMISION PARITARIA

Se formará una Comisión Paritaria cuyas funciones serán:

a) las de mediación, arbitraje y conciliación en los conflictos individuales o colectivos que les sean sometidos.

b) las de interpretación y aplicación de lo pactado.

c) las de seguimiento del conjunto de los acuerdos.

Los acuerdos a que se arriben en las Comisiones Paritarias en cuestiones de carácter general, se considerarán parte del presente Convenio y, su misma eficacia obligatoria.

Tales acuerdos se remitirán a la Autoridad Laboral para su registro.

La Comisión estará compuesta por tres representantes de las Centrales Sindicales firmantes de este Convenio y, por tres representantes de la Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN).

El domicilio social de la Comisión Paritaria del Convenio queda fijado a todos los efectos en los domicilios siguientes:

- Federación Regional de Alimentación de U.G.T.
C/ Magallanes, 6-3ª Pta. 39007 Santander
- Federación Regional de Alimentación de CC.OO.
C/ Santa Clara, 5-2ª Pta. 39001 Santander
- Asociación Cantabra de Industriales de Panadería (ACIPAN)
C/ Rualasal, 1-1ª Izda. 39001 Santander

Artículo 35º. NORMAS DE APLICACION, INSPECCION Y CONTROL

La Seguridad e Higiene en el trabajo se regulará por lo que establece la vigente Ordenanza General, aprobada por Orden de 9 de Marzo de 1971, y demás disposiciones de aplicación. En los Centros de Trabajo que no cuenten con Comité de Seguridad e Higiene o vigilante de seguridad, las funciones de inspección y control serán asumidas por la representación legal de los trabajadores (Comités de Empresa o Delegados de Personal), de conformidad con lo que dispone el art. 19.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 36º. DERECHO DE INFORMACION

Los trabajadores a través de sus representantes tendrán derecho a conocer toda la información de las materias empleadas, la tecnología y demás aspectos del proceso productivo que sean necesarios, para el conocimiento de los riesgos a la salud física y mental derivadas del trabajo.

También tendrán derecho a ser informados sobre el cumplimiento de la legislación vigente en materia de higiene sanitaria.

En todo caso se negarán a utilizar sustancias o procedimientos que las disposiciones prohíban.

Artículo 37º. DERECHOS SINDICALES

Las partes contratantes se comprometen al más estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia y, a actuar en la misma dentro de la mayor buena fe.

Las Empresas facilitarán en la medida de lo posible y sin merma de la actividad y rendimientos laborales, el ejercicio de las facultades y funciones sindicales.

Artículo 38º. NORMATIVA

Las normas del presente Convenio prevalecerán sobre la Reglamentación de Panadería. Esta tendrá solamente un carácter subsidiario e interpretativo de las cláusulas del Convenio.

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 de Enero de 1.992 a 31 de Diciembre de 1.992
PANADERIAS DE RENDIMIENTO

CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		PAGA DE SAL HONORATO 365 días	Pls. Extr. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL PALA	Diario Total período	2.197.-Ptas 933.725.-Ptas	180'57.- Ptas 65.910'00.- Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	10.496.- Ptas	1.120.011.-Ptas
OFICIAL DE MASA	Diario Total período	2.169.-Ptas 921.825.-Ptas	178'27.- Ptas 65.070'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	10.496.- Ptas	1.107.271.-Ptas
OFICIAL DE MESA	Diario Total período	2.140.-Ptas 909.500.-Ptas	175'89.- Ptas 64.200'00.-Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	10.496.- Ptas	1.094.076.-Ptas
AYUDANTE	Diario Total período	2.113.-Ptas 898.025.-Ptas	173'67.- Ptas 63.390'00.- Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	10.496.- Ptas	1.081.791.-Ptas
CONDUCTOR	Diario Total período	2.197.-Ptas 933.725.-Ptas	180'57.- Ptas 65.910'00.- Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	10.496.- Ptas	1.120.011.-Ptas
MAYORDOMO	Diario Total período	2.177.-Ptas 925.225.-Ptas	178'93.- Ptas 65.310'00.- Ptas	328.- Ptas 109.880.- Ptas	10.496.- Ptas	1.110.911.-Ptas
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	Diario Total período	2.139.-Ptas 909.075.-Ptas	175'80.- Ptas 64.170'00.- Ptas	243.- Ptas 81.405.- Ptas	7.838.- Ptas	1.062.488.-Ptas
OFICIAL ADMINISTRATIVO	Mensual Total período	65.279.-Ptas 913.906.-Ptas	5.440'00.- Ptas 65.279'00.- Ptas	243.- Ptas 81.405.- Ptas	7.838.- Ptas	1.068.428.-Ptas
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Mensual Total período	61.439.-Ptas 860.146.-Ptas	5.120'00.- Ptas 61.439'00.- Ptas	243.- Ptas 81.405.- Ptas	7.838.- Ptas	1.010.828.-Ptas

[Handwritten signatures and notes below the first table, including names like 'García', 'Alfonso', 'González', and 'U.G.P.']

TABLA DE RETRIBUCIONES - PERIODO: 1 de Enero de 1.992 a 31 de Diciembre de 1.992
PANADERIAS SEMIMECANIZADAS

CATEGORIAS	Salario Convenio 425 días 14 mensualidades		PAGA DE SAL HONORATO 365 días	Semimecanización 455 días	Pls. Extr. Transporte 335 días	Bolsa viaje vacaciones	TOTALES PERIODO
MAESTRO ENCARGADO Y OFICIAL DE PALA	Diario Total período	2.197.- Ptas 933.725.- Ptas	Diario: 180'57.-Ptas Tot: 65.910'00.-Ptas	330.- Ptas 150.150.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	10.496.- Ptas	1.270.161.-Ptas
OFICIAL DE MASA	Diario Total período	2.169.- Ptas 921.825.- Ptas	Diario: 178'27.-Ptas Tot: 65.070'00.-Ptas	325.- Ptas 147.875.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	10.496.- Ptas	1.255.146.-Ptas
OFICIAL DE MESA	Diario Total período	2.140.- Ptas 909.500.- Ptas	Diario: 175'89.-Ptas Tot: 64.200'00.-Ptas	321.- Ptas 146.055.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	10.496.- Ptas	1.240.131.-Ptas
AYUDANTE	Diario Total período	2.113.- Ptas 898.025.- Ptas	Diario: 173'67.-Ptas Tot: 63.390'00.-Ptas	317.- Ptas 144.235.- Ptas	328.-Ptas 109.880.-Ptas	10.496.- Ptas	1.226.026.-Ptas
CONDUCTOR	Diario Total período	2.197.- Ptas 933.725.- Ptas	Diario: 180'57.-Ptas Tot: 65.910'00.-Ptas	-----	328.-Ptas 109.880.-Ptas	10.496.- Ptas	1.120.011.-Ptas
MAYORDOMO	Diario Total período	2.177.- Ptas 925.225.- Ptas	Diario: 178'93.-Ptas Tot: 65.310'00.-Ptas	-----	328.-Ptas 109.880.-Ptas	10.496.- Ptas	1.110.911.-Ptas
VENDEDOR DESPACHO Y REPARTIDOR	Diario Total período	2.139.- Ptas 909.075.- Ptas	Diario: 175'80.-Ptas Tot: 64.170'00.-Ptas	-----	243.-Ptas 81.405.-Ptas	7.838.- Ptas	1.062.488.-Ptas
OFICIAL ADMINISTRA.	Mensual Total período	65.279.- Ptas 913.906.- Ptas	Mensual: 5.440.-Ptas Tot: 65.279'00.-Ptas	-----	243.-Ptas 81.405.-Ptas	7.838.- Ptas	1.068.428.-Ptas
AUXILIAR ADMINISTR.	Mensual Total período	61.439.- Ptas 860.146.- Ptas	Mensual: 5.120.-Ptas Tot: 61.439'00.-Ptas	-----	243.-Ptas 81.405.-Ptas	7.838.- Ptas	1.010.828.-Ptas

[Handwritten signatures and notes below the second table, including names like 'García', 'Alfonso', 'González', and 'U.G.P.']

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Hermanos Camus - Finca El Jaro»

ARTº 1.- AMBITO

El presente convenio colectivo será de aplicación para todos los trabajadores que presten sus servicios, sea cual sea su tipo de contrato, en la empresa HERMANOS CAMUS -FINCA EL JARO-.

ARTº 2.- YIGENCIA

La vigencia será desde el día 01/01/93 hasta el 31/12/93. Es decir, UN AÑO.

ARTº 3.- CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán en su conjunto y cómputo anual las condiciones mas beneficiosas que disfrute el personal a la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

ARTº 4.- ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la empresa.

La Dirección de la empresa, cuando existan probadas razones técnicas, organizativas o productivas, podrá acordar modificaciones sustanciales en las condiciones de trabajo, que de no ser aceptadas por los representantes legales de los trabajadores habrán de ser aprobadas por la autoridad laboral, previo informe de la Inspección de Trabajo. En este último caso, la resolución deberá dictarse en el plazo de quince días a contar desde la solicitud formulada por la Dirección de la empresa.

Tendrán la consideración de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes materias:

- Jornada de trabajo.
- Horario.
- Régimen de trabajo a turnos.
- Sistema de remuneración.
- Sistema de trabajo y rendimiento.

En los tres primeros supuestos del apartado y sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, si el trabajador resultase perjudicado por la modificación sustancial de las condiciones de trabajo tendrá derecho, dentro del mes siguiente a la modificación, a rescindir su contrato y percibir una indemnización de veinte días de salario por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos inferiores a un año, y con un máximo de nueve meses.

Por necesidades circunstanciales, podrá destinarse a un trabajador a realizar misiones de categoría profesional inferiores a aquellas a las que esté adscrito, percibiendo el salario y los emolumentos que le corresponden por su categoría superior.

La reestructuración de las plantillas por razones económicas o tecnológicas se llevarán a cabo, dando primacía al trabajador mas antiguo sobre el más moderno, dentro de cada sección o departamento afectado, pero en la nueva distribución de los puestos de trabajo no se tendrá en cuenta la categoría anterior, conllevando necesariamente la reestructuración una nueva clasificación profesional.

En consecuencia, el trabajador ejecutará cuantos trabajos y operaciones le sean encomendados en su nueva categoría, procurando en la nueva asignación de puestos, atribuir los de categoría inferior a los trabajadores de mas reciente incorporación en la empresa de entre los que en la misma hubieran permanecido.

Una vez finalizada la reestructuración de la plantilla, los trabajadores afectados que permanezcan en la empresa, percibirán sus retribuciones de acuerdo con las nuevas categorías asignadas a cada uno.

ARTº 5.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, que en cómputo anual suponen 1.800 horas máximo.

La jornada laboral será de lunes a viernes.

Teniendo en cuenta que todos los trabajadores son a turno, el personal disfrutará de 20 minutos de tiempo para bocadillo, que se consideran de trabajo efectivo.

ARTº 6.- VACACIONES

Las vacaciones para el personal afectado por este convenio colectivo serán de 24 días laborables, teniendo en cuenta la jornada máxima anual.

Se confeccionará un calendario de vacaciones anual que será conocido por el personal con dos meses de antelación a la fecha de disfrute de vacaciones.

ARTº 7.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se exponen:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Durante tres días, que podrán ampliarse hasta tres más, cuando el trabajador necesite realizar un desplazamiento al efecto, en los casos de alumbramiento de esposa, o enfermedad grave o fallecimiento de cónyuge, hijo, padre, madre de uno u otro cónyuge, nietos, abuelos, hermanos ya sean consanguíneos o

afines. A los efectos anteriores, se entenderá en todo caso como enfermedad grave, aquella que precise de hospitalización o intervención quirúrgica.

- Durante un día, por traslado de domicilio habitual.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y su compensación económica.
- Por el tiempo establecido para disfrutar de los derechos educativos generales y de la formación profesional en los supuestos y en la forma regulada en la legislación vigente. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborales en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del Artº 46 del Estatuto de los Trabajadores.
- Un día para asistir al matrimonio de los padres, hijos o hermanos.

A los efectos del presente convenio se considerarán situaciones matrimoniales y familiares aun no existiendo matrimonio canónico o civil, aquellas situaciones de carácter estable probado.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento de un deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

ARTº 8.- SEGURIDAD E HIGIENE

Se estará a lo establecido en la legislación actual sobre esta materia.

ARTº 9.- ROPA DE TRABAJO

Se proporcionará a todos los trabajadores dos equipos completos de ropa y calzado necesario para realizar sus funciones, o se les abonará 13.648 pts.

ARTº 10.- RETRIBUCIONES

Los salarios que se establezcan para las categorías profesionales señaladas en el presente convenio para un rendimiento normal y correcto, serán los que figuran en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña a este convenio.

ARTº 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Las gratificaciones de verano y Navidad se abonarán, cada una, dentro de los 15 primeros días de los meses de julio y diciembre, a razón de 30 días naturales cada una.

Para los cálculos de las mismas, se establecen los siguientes conceptos:

- Salario convenio (Anexo I)
- Complemento personal de antigüedad.

ARTº 12.- HORAS EXTRAORDINARIAS

La hora extraordinaria se pagará a 750 pts.

ARTº 13.- PLUS DE SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

Todos aquellos trabajadores que por necesidades de la finca, percibirán un plus de 10.349 pts. por día de trabajo en sábado, domingo y festivo.

ARTº 14.- ANTIGÜEDAD

Todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo disfrutará en concepto de antigüedad, de un complemento de un 1% sobre el salario base por cada año de servicio en la empresa.

ARTº 15.- NOMINAS

Todos los haberes serán reflejados en nómina, que entregará a todos los trabajadores y se hará efectivo antes del día 10 de cada mes.

ARTº 16.- GARANTIAS SINDICALES

La empresa concederá a los representantes de los trabajadores 20 horas mensuales para ejercer sus actividades sindicales.

ARTº 17.- OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores, en contraprestación de las condiciones económicas y laborales concertadas se comprometen a:

- Prestar su trabajo con un rendimiento y normas correctas. Cuidar las vacas, instalaciones, útiles, herramientas y prendas de trabajo, puestos a su disposición.
- Usar los medios de protección individuales y colectivos, en prevención de accidentes.

DISPOSICIONES FINALES

- Revisión Salarial. - En caso de que el IPC a fecha 31/12/93 supere el 6,5%, se efectuará una revisión salarial en la diferencia entre el indicado porcentaje y el que se produzca, y será con carácter retroactivo al 1 de enero de 1.991.
- I.L.T. - La empresa garantizará el salario base mas antigüedad del convenio, mientras persista esta situación, tanto enfermedad como en accidente.
- Sometimiento. - Ambas partes se someten voluntariamente a efectuar las correcciones oportunas que fija la autoridad laboral para homologar el convenio colectivo.

CATEGORIAS

VETERINARIO. - Es el empleado que hace labores propias de su especialidad.

ENCARGADO.— Es el que, con capacidad profesional suficiente y a las órdenes del empresario o del técnico con mando sobre el personal obrero, dirige y vigila los trabajos, siendo responsable de la forma de ejecución y de la disciplina del referido personal.

MECANICO.— Es el empleado que hace labores propias de su categoría, como es el cuidado, arreglo y manejo de la maquinaria de la finca.

CASERO.— Es el empleado que, a las órdenes de un superior, realiza las funciones propias de la finca, como son siega, lavado de cuadras, ordeños, carga y descarga de piensos, vigilancia de la finca, etc. así como el mantenimiento propio de la finca.

PEON ESPECIALISTA.— Es el empleado que, a las órdenes de un superior, realiza las funciones propias de la finca, como son: Siega, manejo de maquinaria, lavado de cuadras, ordeños, carga y descarga de piensos, etc., así como el mantenimiento propio de la finca.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 1.993

ENCARGADO	4.696.-	1.995.800
VETERINARIO	3.385.-	1.438.625
MECANICO	3.385.-	1.438.625
CASERO	2.700.-	1.147.500
TRACTORISTA	2.700.-	1.147.500
PEON ESPECIALISTA	2.700	1.147.500

Como ampliación del artº 13, para las categorías que se mencionan a continuación, queda fijado mensualmente el Plus de Sábados, Domingos y Festivos en lo siguiente:

ENCARGADO	5.000 Pts.
VETERINARIO	5.000 Pts.
MECANICO	21.000 Pts.
CASERO	35.000 Pts.

Para el resto del personal ya está reflejado en dicho artº 13, correspondiente a este convenio.

93/48168

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Corrección de errores

Como omisión a parte del texto, se publica de nuevo íntegramente este anuncio

E. O. CN015721

Destinatario: Don Juan Lacalle Aguilar.

Examinado el expediente de la empresa operadora del arriba mencionado, se observa que no se ha cumplido la disposición transitoria tercera del vigente Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/90, de 27 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 16 de mayo).

A fin de poder proceder, en su caso, a la convalidación de su inscripción, con la consiguiente adaptación al referido Reglamento, deberá remitir a la Comisión Nacional de Juego los documentos que se reseñan a continuación en el plazo de diez días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, con advertencia expresa de que, en caso contrario, se entenderá decaído su derecho y por desistido el mismo, procediéndose al archivo definitivo del expediente.

—Declaración de bienes de los interesados. Esta obligación se extenderá a todos los socios titulares de un 5 % del capital social.

—Haber abonado el impuesto sobre actividades económicas y aportar el código de indentificación fiscal, en su caso (podrá presentar licencia fiscal).

—Haberse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social tanto la empresa como sus empleados. (En el caso de persona física, deberá presentar alta en Autónomos.)

—Comunicación de número telefónico para posibles avisos, relacionados con su petición.

Madrid, 22 de febrero de 1993.—El consejero técnico de Gestión de la Comisión Nacional del Juego (ilegible).

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que don Juan Lacalle Aguilar se encuentra en paradero desconocido.

Santander a 18 de mayo de 1993.—El secretario general de la Delegación del Gobierno en Cantabria, Fernando Orellana Mallavia.

93/60551

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Diligencia de embargo de bienes muebles

EDICTO

En el expediente administrativo de apremio número 88/136, que se sigue por débitos a la Seguridad Social al deudor don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario, documento nacional de identidad número 13.689.476, se ha dictado la siguiente

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor anteriormente citado,

Declaro embargados los bienes pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan.

Propietario: Don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario, documento nacional de identidad número 13.689.476, casado con doña María Blanca Cobo Espiga, en régimen de separación absoluta de bienes según escritura pública de fecha 6 de octubre de 1983.

Bienes muebles:

- 1 termo de leche «Rehosa».
- 2 balanzas automáticas «Defor», 1.122 y 1.119.
- Termo leche «Mairali TLM-7».
- 1 cafetera de dos brazos «Mairali».
- 1 mueble de acero inoxidable 6 cajones.
- 1 máquina de moler café «Mainho».
- 2 balanzas demostrador «Defor» modelo «Tristán» 12-2.
- 1 balanza de mostrador modelo «Dibal».
- 2 registradoras «Samsung ER-1.810».
- 1 máquina de hacer hielo «Iberna» modelo «TYP IAX-025-C».

—1 asador tostador de perritos calientes, modelo «21-89».

—1 máquina cafetera automática de dos brazos «Mairali».

—2 muebles expositores número 281, de 2 metros.

—1 cortadora de disco «Defor», modelo 85-OO-573 N. A-1.001.

—1 plancha «Mairali», modelo «PP100 N. 2482».

—1 lavavajillas «Zanussi» LV-50 modelo «83122915».

El importe de la deuda corresponde a un total de tres millones doscientas setenta y nueve mil seiscientas ochenta y dos (3.279.682) pesetas, más quinientas mil (500.000) pesetas de costas presupuestadas, por descubiertos al régimen general de la Seguridad Social de la empresa con número de cuenta de cotización 39/33316/31 y períodos 6/84, 7/84, 11/84, 12/84, de 1 a 4/85, 7/85, 9/86, 3/87, 7/87, 8/87, 9/87, 10/87, 11/87, 12/87, 1/88, 3/88, 4/88, 5/88, 6/88, 7/88, 8/88, 9/88, de 7 a 9/89, del Régimen Especial de Autónomos con número de identificación 39/705165/58 y períodos de 10 a 12/82, de 1 a 6/83, de 7 a 12/84, de 1 a 12/85, de 1/86 a 2/89 y de 3/89 a 1/90.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin desplazamiento de la posesión, favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Y para que sirva de notificación al deudor don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario y a su esposa, doña María Blanca Cobo Espiga, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122.3 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por R. D. 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado», de 25 de octubre de 1992), con último domicilio conocido en la calle Alta, número 115, de Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 106.1 del citado Reglamento General de Recaudación, se expide el presente para su reglamentaria inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Recursos: Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo e ocho días hábiles, a contar del siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema.

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 18 de mayo de 1993.—El recaudador ejecutivo, Jesús María Bermejo Hermoso. 93/61363

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Diligencia: Se extiende para hacer constar que con fecha 22 de marzo de 1991 se nombró depositario pro-

visional a don Teófilo Gonzalo Vicario, con documento nacional de identidad 13.689.476, de los bienes embargados a la empresa «Frivica, S. A.», con domicilio en travesía Fernando VI, número 1, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social relacionados seguidamente:

—1 máquina de aire acondicionado de ventana compresor.

—1 máquina de aire acondicionado de ventana «Interclisa Hushow».

—1 máquina de aire acondicionado modelo «AS-9», número 8702455.

—1 trituradora de carne marca «Defor», número 3118.

—3 balanzas modelo «Luxor A-2».

—1 balanza modelo «Dibal».

—1 balanza modelo «MD», 10 kilogramos.

—1 balanza de mostrador modelo «Dibal».

Que con fecha 21 de mayo de 1993 la Unidad de Recaudación de Santander (39/04), ha procedido a visitar los locales de la empresa «Frivica, S. A.», con la finalidad de retirar los citados bienes embargados para su posterior subasta, encontrándose los referidos locales cerrados y apareciendo el nombre de otra empresa en la puerta.

Por tanto, se cita al depositario de los bienes, don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario para que en el plazo de cinco días ponga los mismos a disposición de esta URE.

Santander a 21 de mayo de 1993.—El recaudador ejecutivo, Jesús María Bermejo Hermoso. 93/61366

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

Diligencia de embargo de bienes inmuebles

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio 88/136 contra el deudor (o deudores) que a continuación se expresan y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta oficina de Recaudación.

Declaro embargados: Los bienes pertenecientes al deudor o a cada uno de los deudores que a continuación se describen por los descubiertos que igualmente se expresan:

Apartado 1.1 Deudor don Teófilo Ignacio Gonzalo Vicario, mayor de edad, con documento nacional de identidad número 13.689.476, casado con doña Blanca Cobo Espiga, en régimen de separación absoluta de bienes, según escritura pública de fecha 6 de octubre de 1983.

Apartado 1.2 Finca urbana.

Apartado 1.3 Número 42. Piso primero, letra A, de la casa letra E de un bloque compuesto de dos casas, letras D y E, señalado con el número de 324 del paseo del General Dávila de esta ciudad. Es del tipo D. Tiene una superficie construida de 85 metros 32 decímetros cuadrados, siendo la útil de 71 metros 20 decímetros cuadrados, ambas aproximadas. Está distribuida en vestíbulo, sala de estar, comedor, tres dormitorios, cocina, baño y una terraza. Linda: Sur, terreno sobrante de edi-

ficación; Norte, dicho terreno, piso letra D, caja de ascensores y escalera; Este, caja de ascensores y la vivienda B, y Oeste, terreno sobrante de edificación. Cuota en el valor total del bloque, 1 entero 10 centésimas por ciento.

Inscrita al libro 636, folio 205, finca 50315 e inscripción 3.^a del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander.

Apartado 1.4 El deudor aparece como propietario de la mitad indivisa del bien descrito.

Apartado 1.5 El deudor podrá señalar otros bienes susceptibles de embargo que cubran el débito perseguido, incluyendo principal, recargos y costas del procedimiento administrativo de apremio.

Apartado 1.6 El importe de la deuda corresponde a un total de tres millones doscientas setenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos (3.279.682) pesetas, más quinientas mil (500.000) pesetas de costas presupuestadas, por descubiertos al Régimen General de la Seguridad Social de la empresa con número de cuenta de cotización 39/33316/31 y períodos 6/84, 7/84, 11/84, 12/84, de 1 a 4/85, 7/85, 9/85, 9/86, 3/87, 7/87, 8/87, 9/87, 10/87, 11/87, 12/87, 1/88, 3/88, 4/88, 5/88, 6/88, 7/88, 8/88, 9/88, de 7 a 9/89, del Régimen Especial de Autónomos con número de identificación 39/705165/58 y períodos de 10 a 12/82, de 1 a 6/83, de 7 a 12/84, de 1/85 a 12/85, de 1/86 a 2/89 y de 3/89 a 1/90.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería Territorial para autorización de subasta, conforme al artículo 129 de mencionado Reglamento.

Contra el acto notificado cabe interponer recurso ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo e ocho días hábiles, al contar del siguiente al recibo de la presente notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 187 del citado Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.517/1991, de 11 de octubre («Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre de 1991).

No obstante, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y condiciones previstos en el artículo 190 del citado Reglamento (pago, prescripción, aplazamiento de pago, falta de notificación, defecto formal sustantivo, y con la previa aportación de garantías para el abono de la deuda).

Santander a 18 de mayo de 1993.—El recaudador ejecutivo, Jesús María Bermejo Hermoso.

93/61371

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

1. Personal

AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna referente a las pruebas selectivas para proveer en propiedad cuatro plazas de peón, vacantes en la plantilla laboral de esta Corporación, por el sistema de oposición.

Primero. Lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos.—No habiéndose presentado reclamación alguna contra la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» de fecha 3 de marzo de 1993 para proveer en propiedad cuatro plazas de peón vacantes en la plantilla laboral de esta Corporación, la misma se eleva a definitiva.

Segundo. Tribunal calificador.—La composición del tribunal calificador, de acuerdo con las bases de la convocatoria, estará formada como sigue:

Presidente: Titular, don Juan Manuel Bustamante Fernández, y suplente, don José María Postigo Pérez.

Secretario: Titular, don José Ramón Echegoyen Maeztu, y suplente, doña Alicia Gómez Bahillo.

Vocales:

A) En representación de los trabajadores: Titular, don Eusebio Núñez Rivero, y suplente, don Vicente Pérez García.

B) Capataz o jefe de servicio: Titular, don José Antonio Mantilla Payno.

C) Concejales del Ayuntamiento: Titulares, don José Francisco Díaz Marcano y don César Fernández Calvo, y suplentes, don Ramón García-Salmones Salas y don José Antonio Trueba Fernández.

Tercero. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.—Se fija el día 30 de junio de 1993 y hora de las diez, en el Estadio Municipal de Deportes.

Cuarto. Orden de actuación.—El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente será el alfabético, comenzando por la letra «O».

Quinto. Anuncios y reclamaciones.—Los siguientes anuncios se publicarán únicamente en el tablón de edictos municipales.

Se abre el plazo de quince días, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para oír reclamaciones contra los acuerdos anteriores, así como subsanación de posibles errores o recusación de miembros del Tribunal.

Los Corrales de Buelna a 8 de junio de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/69691

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

ANUNCIO

Por la empresa «S. I. E. C., S. A.», se ha solicitado de este Ayuntamiento la devolución de la fianza pres-

tada para la ejecución de las obras de «urbanización de polideportivo de Nueva Ciudad y calle de acceso», por importe de 879.200 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días puedan presentar las reclamaciones a que haya lugar.

Torrelavega, 18 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/60814

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA

EDICTO

Finalizado el plazo de garantía de la realización de la obra de «colector de saneamiento y urbanización de plaza en Santa Cruz de Bezana», adjudicada a «Arruti Santander, S. A.», se pone en conocimiento del público en general, de acuerdo con lo regulado en el artículo 364 del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 124 de la Ley de Contratos del Estado la devolución de la fianza depositada mediante aval, por importe de 760.167 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el número 2, párrafo segundo del artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, durante el plazo de veinte días, desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», pueden presentarse reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes crean tener derechos exigibles a la citada sociedad.

Santa Cruz de Bezana, 25 de mayo de 1993.—El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

93/63770

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

ANUNCIO

Elaborada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 1993, se expone al público en las oficinas municipales durante el plazo de quince días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra la citada matrícula los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Delegación en Cantabria de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional, sin que puedan interponerse simultáneamente ambos recursos. El plazo para interponer el recurso o reclamación será de quince días a contar desde el día inmediato siguiente al del término del período de la exposición pública de la matrícula.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio.

Entrambasaguas, 21 de mayo de 1993.—El alcalde, Roberto Estades Schumann.

93/65110

AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 1.172/1991, de 26 de julio, se anuncia la exposición al público, en las dependencias de Secretaría, de este Ayuntamiento, de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, correspondiente al ejercicio de 1993, durante el plazo de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Liérganes, 31 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/65494

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Don Jianwu Yang, de Laredo, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de restaurante chino «Jardín Feliz», sito en Rep. de Filipinas, s/n, de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Laredo a 10 de marzo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/64510

AYUNTAMIENTO DE LAREDO

ANUNCIO

Don José Antonio Vega Berisa, de Santander, ha solicitado licencia municipal para el ejercicio de la actividad de autoservicio «Vega Berisa», sito en Marqués de Comillas, 10, de esta villa.

Los que se consideren afectados, pueden formular las observaciones pertinentes en plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

En Laredo a 26 de mayo de 1993.—El alcalde (ilegible).

93/63027

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por don Juan José Noriega Rancaño se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hotel, en La Barquera, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que

se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera, 6 de mayo de 1993.—
El alcalde (ilegible).

93/56253

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por don Anastasio Pérez Saiz se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de hostel-restaurante, en La Revilla, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera a 6 de mayo de 1993.—
El alcalde (ilegible).

93/56256

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Por doña Rosa Pilar Berrazueta González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de pub, en la avenida Miramar, 15, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, se hace público para que, los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Vicente de la Barquera a 6 de mayo de 1993.—
El alcalde (ilegible).

93/56255

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 347/88

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia
Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 347/88, se siguen autos ejecutivos a instancia del procurador señor Mantilla Rodríguez, en represen-

tación de «Banco de Vizcaya, S. A.», y contra don Santiago Lorente Castresana y doña Carmen Fernández Pardo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su aval la siguiente finca embargada a los demandados:

Los derechos de traspaso que ostenta la demandada sobre el local de negocio denominado «Pub Bananas», sito en la calle Panamá, de esta ciudad, siendo el propietario del mencionado local don Roberto Manzanares Rey.

Registrado en el libro 5, folio 101, número 625, anotación letra A del Registro de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de esta ciudad y su partido.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, sin número, el día 20 de julio, a las doce horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de siete millones (7.000.000) de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto el 20 % del tipo del remate.
3. Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el 20 % del tipo del remate.
4. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.
5. Se reservarán en depósito a instancia de la acreedora las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de la subasta, a efectos de que, si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.
6. Los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.
7. Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.
8. Para el supuesto de que resultara desierta la primera subasta, se señala, para que tenga lugar la segunda, el próximo día 21 de septiembre, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será del 75 % del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 21 de octubre, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Santander a 19 de abril de 1993.—El juez (ilegible).—El secretario (ilegible).

93/67785

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 325/92

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 325/1992, promovido por «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», contra «Racing Car, S. A.», don José Antonio Sánchez Escalada, don Javier Echevarría Aguirre y don Rufo Echevarría Aguirre, en reclamación de 26.351.140 pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, «Racing Car, S. A.», cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de traba y embargo

—Traba del crédito reclamado por la entidad demandada en el juicio ejecutivo número 598/91 del Juzgado de igual clase número nueve de los de esta ciudad, a don Jesús Manuel Ruiz Prieto, encontrándose señaladas las subastas del vehículo marca «Saab 9.000 i 2.3», matrícula S-8669-W, trabado en referido procedimiento para los días 19 de enero, 19 de febrero y 19 de marzo de 1993.

Santander a 25 de marzo de 1993.—El secretario (ilegible).

93/53095

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE TORRELAVEGA**

Expediente número 30/92

Don Jesús Gómez-Angulo Rodríguez, juez de primera instancia número dos de Torrelavega,

Hago saber: Que en el procedimiento de los regulados en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria, seguido ante este Juzgado bajo el número 30/92, a instancia de «Banco Santander, S. A. de Crédito», representada por el procurador señor Francisco Javier Calvo Gómez para la ejecución de hipoteca constituida por doña Hortensia Díaz Pérez, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta la finca que luego se dirá:

La subasta se celebrará en la sala de vistas de este Juzgado, sita en la plaza Baldomero Iglesias, número 3, el próximo día 28 de julio, a las diez horas, sirviendo de tipo la cantidad de 7.659.500 pesetas. No habiendo postura admisible ni solicitud de adjudicación por parte del demandante, se celebrará segunda subasta en el mismo lugar y hora, el próximo día 28 de septiembre, sirviendo de tipo el 75 % de la valoración. De repetirse las expresadas circunstancias en esta segunda, se celebrará tercera subasta, sin sujeción a tipo el día 27 de octubre, en el mismo lugar y hora. Las subastas se ce-

lebrarán en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Las consignaciones legalmente establecidas para poder intervenir en ellas, deberán hacerse en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado, en la entidad «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», de esta ciudad, cuenta número 3.888, clave 18.

Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores, si resultare negativa la notificación intentada en forma personal.

Finca objeto de las subastas

Cuatro-B: Resto de local comercial, con frente, entrada y acceso independiente, por la calle Nueva del Anzar, del edificio radicante en Torrelavega, número 3 de gobierno de dicha calle, a la derecha del portal según se mira al frente del edificio; ocupa la superficie de 104 metros 96 decímetros cuadrados, y linda: Norte, resto de la finca de los hermanos Carabaza López; Sur, local comercial propiedad de don Higinio Suárez; Este, calle Nueva del Anzar, y al Oeste, local comercial número 2 y entresuelo también comercial, en distintos niveles.

Tiene señalada una cuota de participación en los elementos comunes con el total valor del inmueble de 3 enteros por ciento.

Inscrita al tomo 720, libro 262, folio 84, finca 30.994 e inscripción 5.^a

Dado en Torrelavega a 10 de mayo de 1993.—El juez, Jesús Gómez-Angulo Rodríguez.—El secretario (ilegible).

93/66059

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS
DE CANTABRIA**

Expediente número 258/91

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 258/91, seguidos a instancia de don Félix Soblechero Viaña, contra el INSS y otros, en reclamación por prestación, en los que, con fecha 13 de mayo, recayó providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

«Providencia de la magistrada señora Sancha Saiz.—En Santander a 13 de mayo de 1993. Dada cuenta con el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se tiene por evacuado en tiempo y forma por la parte recurrente don Félix Soblechero Viaña, el trámite de formalización al recurso de suplicación interpuesto en autos contra la sentencia dictada; dese traslado a la parte contraria para que en el plazo de cinco días pueda

formular su impugnación al mismo. Transcurrido dicho plazo, dese cuenta. Lo acordó y firma su señoría, doy fe. Firmado: Mercedes Sancha (rubricado).—Firmado: Mercedes Díez (rubricado)».

Y para que conste y sirva de notificación a «Frío Montañés, S. L.», actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 13 de mayo de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/59589

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 458/92

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos tramitados ante este Juzgado bajo el número 458/92, por cantidad, a instancia de don Segundo Ruiz Arqués, contra otros y «Fontanería Obregón, S. C.», se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Segundo Ruiz Arqués, frente a «Fontanería Obregón, S. C.», don Arturo Calvo Suances y don Florencio Mariano Martín Gutiérrez, debo condenar y condeno a los mismos a que abonen al actor la cantidad de 93.722 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10 % anual de interés por mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso».

Y para que sirva de notificación en legal forma a «Fontanería Obregón, S. C.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 14 de mayo de 1993.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

93/60571

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 422/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 422/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Pedro A. Toribio Toribio, contra «Eurosider, Sociedad Limitada», INSS y «Mutua Montañesa», sobre prestación se ha dictado la sentencia, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

«Que estimando como estimo la demanda formulada por don Pedro Adolfo Toribio Toribio contra la empresa «Eurosider, S. L.», Instituto Nacional de la Seguridad Social y «Mutua Montañesa», debo declarar y declaro el derecho del actor a percibir las prestaciones derivadas de responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad, y en su consecuencia debo condenar y condeno a la empresa «Eurosider, S. L.», al pago de las mismas (289.520 pesetas de incapacidad laboral transitoria, 199.722 pesetas de invalidez permanente total en el año 1992 y 40 % de recargo de las prestaciones futuras), y al INSS como responsable

subsidiario en el caso de insolvencia de la condenada principal o indirecta; absolviendo libremente a la Mutua demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados. La empresa deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya» denominada «depósitos y consignaciones», número 5463-0000-65-0422-92, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Eurosider, S. L.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 10 de mayo de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/56267

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 442/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 442/92, seguidos ante este Juzgado a instancia de don Fermín del Río González contra don Ángel González Alvear, «Boxpal, S. A.», e Instituto Nacional de la Seguridad Social y «Mutua Montañesa», sobre otros conceptos, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que desestimando como desestimo la demanda formulada por don Fermín del Río González, contra la empresa de don Ángel González Alvear (hoy denominada «Focalec, S. A.»), Instituto Nacional de la Seguridad Social y «Mutua Montañesa», sobre responsabilidad empresarial por falta de medidas de seguridad sobre absolver y absuelvo a los demandados de las prestaciones en su contra formuladas. Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, por comparecencia o escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que habrá de interponerlo. Siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquéllos al ser notificados».

Lo anteriormente relacionado es cierto y concuerda bien y fielmente con su original, al que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Boxpal, S. A.», que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente, en Santander a 17 de mayo de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/59589

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 94/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de don Eusebio Calvo Gómez, contra el demandado don José Manuel Canales Peña, se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada don José Manuel Canales Peña suficientes para cubrir la cantidad de 420.000 pesetas en concepto de principal, con más la de 120.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero de don José Manuel Canales Peña, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 6 de mayo de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/56803

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 2/93

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número de ejecución arriba inserto, seguido a instancia de doña Rebeca Fernández Santos contra la demandada «Durymar, S. L.», se ha dictado auto de ejecución cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

En atención a todo lo expuesto, su señoría ilustrísima, ante mí, el secretario, dijo que en el ejercicio de su potestad jurisdiccional había decidido que se procediera a la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos y al efecto, sin previo requerimiento de pago, se embargasen bienes a la parte ejecutada «Durymar, S. L.», suficientes para cubrir la cantidad de 317.590 pesetas en concepto de principal, con más la de 60.000 pesetas que, sin perjuicio se fijen provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de man-

damiento en forma a la Comisión Ejecutiva, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales y depositando la que se embargue con arreglo a derecho. Frente a esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días.

Y para que conste, extendiendo el presente edicto, a fin de que sirva de notificación a la empresa demandada en ignorado paradero «Durymar, S. L.», para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Santander, 21 de abril de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/50074

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 542/92

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe: Que en los autos número 542/92, recurso número 73/93, seguidos en este Juzgado a instancia de don Francisco Salces Landeras contra «Proycam, S. C.», y otros, sobre accidente, se ha dictado la siguiente:

Propuesta del secretario, señor Sotorrío Sotorrío.—En Santander a 26 de abril de 1993.

Providencia.—Vista la anterior diligencia, se tiene por presentado escrito de formalización del recurso y por devueltos los autos, fórmese con el mismo pieza separada que se encabezará con copia o testimonio de la resolución recaída. Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia, contra la sentencia dictada en este proceso y dese traslado de aquél a la parte recurrida, por medio de copia que se adjunta, para que en el plazo de cinco días a contar del siguiente de la notificación, formule si así le conviene, escrito de impugnación de tal recurso, que deberá llevar la firma del letrado para su admisión a trámite, y una vez presentado dicho escrito o transcurrido el plazo dese cuenta para proveer. Conforme el magistrado, ilustrísimo señor Barrio de la Mota (rubricado).—El secretario, señor Sotorrío Sotorrío (rubricado).

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa «Proycam, S. C.», que se encuentra en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1993.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

93/54042

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 173/93

Doña María Dolores Saiz López, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander,

Certifico: Que en el ejecutivo número 173/93 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia: En la ciudad de Santander a 30 de abril de 1993. El señor don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez de primera instancia del Juzgado Número Uno de esta ciudad ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por la procuradora señora Simón Altuna, en representación de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, contra don Fernando Cordero León, don Manuel Sagastizábal Peñil y doña Ángeles Martín Sánchez, declarados en rebeldía en estas actuaciones y versando el pleito sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse a los deudores don Fernando Cordero, don Manuel Sagastizábal y doña Ángeles Martín Sánchez y con su producto hacer entero y cumplido pago a la acreedora Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de 1.120.752 pesetas, más los intereses devengados y pactados y las costas que se imponen a dicha parte demandada. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

La presente concuerda bien y fielmente con el original al que en caso necesario me remito. Y para que conste y notificar a los demandados declarados en rebeldía, haciendo saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación en cinco días ante este Juzgado, expido y firmo la presente, en Santander a 30 de abril de 1993.—La secretaria, María Dolores Saiz López.

93/57410

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 238/93

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición, número 238/93, seguidos a instancia de «Allianz Ras Seguros y Reaseguros, S. A.», domiciliado en paseo de La Castellana, número 39 (Madrid), representada en autos por el procurador don Fernando García Viñuela, contra «Buque Freedom», «Cía. Kingsford Lines III Limited», «Cía. Dankrag LTD» y «Managers Krag Shipmanagement APS», actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado «Buque Freedom», «Cía. Kingsford Lines III Limited»,

«Cía. Dankrag LTD» y «Managers Krag Shipmanagement APS», expido el presente, en Santander a 26 de abril de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/54228

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 514/90

Don Antonio Dueñas Campo, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio cognición 514/90, seguidos a instancia de «Consortio de Compensación de Seguros», representado en autos por el señor abogado del Estado, contra don Juan Francisco Herrera Venero, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha se ha acordado emplazar a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de nueve días hábiles, comparezca en autos en legal forma.

Y para que sirva de emplazamiento al demandado don Juan Francisco Herrera Venero, con último domicilio conocido en calle Juan José Ruano, número 3, 5º, Torrelavega, expido el presente, en Santander a 5 de mayo de 1993.—El magistrado juez, Antonio Dueñas Campo.—La secretaria (ilegible).

93/54818

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	PTA
Suscripción anual	14.100
Suscripción semestral	7.041
Suscripción trimestral	3.525
Número suelto del año en curso	96
Número suelto de años anteriores	150

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 91 de la Ley 37/92): 3 %

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	38
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	200
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	338
d) Por plana entera	33.800

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 90 de la Ley 37/92): 15 %

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfonos: 20.71.51 - 52 - 53. Fax: 20.71.46
 Imprime: Imprenta Regional de Cantabria. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23.95.82. Fax 37.64.79
 Inscripción: Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003. Dep. Legal: SA-1-1958